



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2024-0068

FECHA

15/01/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6612023076771

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la **Agrim. Teolinda Hernández Berroa, Codia 5287**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-0543616-6, con domicilio profesional en la carretera Mella Km. 6 ½, Cancino 1ero., Plaza Paola, local 3-B, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

En relación al oficio de rechazo de Reconsideración, relativo al expediente técnico Num. **6612023076771**, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6612023076771, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensuras para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"VISTO: Los oficios de observación de fecha 24/04/2024 y 25/06/2024, donde se le indicó al profesional habilitado que la designación temporal 12023076771_1_4, presenta superposición con la parcela posicional 319004937681, la cual se encuentra registrada bajo el certificado de título, matrícula núm. 0400023117"*.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6612023076771, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que la superposición existe cuando uno o más polígonos se sobreponen parcial o totalmente con un inmueble resultando de un trabajo en curso, lo que es el caso: Que se considera superposición cuando los límites superpuestos exceden las tolerancias permitidas indicadas en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, lo que para el caso corresponde a 0.40 metros (40cm) por estar ubicado el inmueble en zona rural. Que le fue indicado al profesional la superposición existente por más de dos ocasiones"*.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en relación al rechazo de los trabajos de Mensuras para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del ámbito del inmueble identificado como Parcela Núm. 2-PROV, del Distrito Catastral No. 05, ubicada en el municipio Cevicos, provincia Sánchez Ramírez, solicitud y autorización dada a la **Agrim. Teolinda Hernández Berroa, Codia 5287**, requerimiento que fue calificado de manera negativa bajo el entendido de que los trabajos presentados se encuentran superpuestos con la Designación Posicional Núm. 319004937681, la cual se encuentra debidamente registrada.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"El expediente fue observado en fecha 24 de abril 2024, por superposición parcial, con las posicionales Nos. 319004937681 y 319014440708, por lo que procedimos a digitar dichas parcelas y realizar las correcciones; Que al momento de corregir la superposición con la posicional No. 319004937681 por error involuntario nos faltaron por corregir las estaciones 124, 125, 126 y 127 de la designación temporal No. 12023076771_1_4"*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, los trabajos presentados se encuentran superpuestos con la Designación Posicional Núm. 319004937681, la cual tiene registro.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los argumentos presentados en esta acción recursiva, la Agrimensora actuante establece que por error involuntario faltó por corregir algunas estaciones de la Designación Temporal Num. 12023076771_1_4, lo que no hemos podido verificar en virtud de que la misma no aporta elementos ponderables que tiendan a hacer modificar la calificación negativa del acto administrativo hoy atacado.

CONSIDERANDO: Que al expediente técnico, se le realizaron varios oficios de observación, sin embargo, la solicitante no obtuvo a las subsanaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión, con el objetivo de que no se haya vulnerado ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, en la presente acción en jerarquía no se han aportado argumentos ni elementos técnicos que subsanen los errores del mismo, con el propósito de contraponer los motivos que dieron lugar a la calificación negativa, en tal sentido procede rechazar el presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende, es el competente para aportar al órgano técnico argumentos

y elementos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía, lo que no ha sucedido en el caso que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 32, 231, 232, 233, 234, 235 y 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrim. Teolinda Hernández Berroa, Codia 5287**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612023076771, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/ZJ0R-483E-LZ8A-0WWV>

